

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra de la apoderada de la parte actora Dra. Gloria Pimienta Pérez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 30 de noviembre de 2022.

Mbna1B
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de diciembre de dos mil veintidós

Demanda	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Katherine Otálvaro Florian
Radicado	05001 40 03 028 2022 01400 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de la señora **KATHERINE OTÁLVARO FLORIAN**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1) Arrimará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad.

Lo aportado en este caso fue, por un lado, un documento PDF que incorpora el poder, y, por otro lado, la impresión del correo electrónico, donde puede apreciarse un archivo de denominado 1037592322, cuyo contenido no puede ser verificado. Es decir, no existe certeza para el Juzgado que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a dicho archivo adjunto.

Si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico, como ocurrió en este caso).

2) Acreditará el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, bien sea por medio físico o electrónico, y de ser posible el respectivo acuse de recibo (expreso o automático), de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Del mismo modo, deberá aportarse constancia de envío electrónico a la ejecutada del escrito que subsane estos requisitos.

Lo anterior, ya que una de las excepciones a tal requisito es que se soliciten medidas cautelares, y la petición realizada por la apoderada en este sentido no es una medida cautelar como tal, sino que es un trámite previo para poder decretarse la misma.

3) Arrimará pantallazo completo de la plataforma o base de datos de la entidad financiera donde reposa el correo electrónico de la demandada, ya que en el aportado no se logra evidenciar la denominación del mismo.

4) Señalará si la dirección física y electrónica referida para la entidad acreedora es la misma donde su representante legal podrá recibir notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 C.G. del P.

5) Informará la apoderada judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd0a4d130b15dd33e8a7496b6201121f408fb1b329512c7ab53dcb6f5abb10c**

Documento generado en 02/12/2022 07:44:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>